

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE IVA DE LA UE: GENERALIZACIÓN DEL MECANISMO DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO A FIN DE COMBATIR EL FRAUDE

Con fecha 21 de diciembre, la Comisión Europea ha hecho pública una Propuesta de modificación de la Directiva de IVA¹ a fin de habilitar temporalmente y a los Estados miembros que lo deseen, a establecer un mecanismo de inversión del sujeto pasivo en todas las operaciones de entrega de bienes o prestaciones de servicios cuyo importe exceda de un umbral de 10.000 euros, sin restricciones, por tanto, en cuanto a sectores o tipos de operaciones. Las operaciones deberán, eso sí, ser objeto de declaración por medios electrónicos a fin de monitorizar el funcionamiento de la medida.

Esta modificación, dado su carácter voluntario y temporal no debería suponer un obstáculo para la introducción de otras modificaciones sustanciales en la normativa del Impuesto, como el establecimiento de un régimen definitivo para las operaciones de tráfico intracomunitario.

La inversión del sujeto pasivo generalizada, que había sido solicitada por algunos Estados miembros a modo de una derogación particular a fin de combatir el fraude, se extiende así como un mecanismo al que puedan recurrir todos los Estados que lo deseen, si bien, de acuerdo con la motivación de la Propuesta, debería ser un mecanismo experimental para países en los que los medios administrativos no alcanzan a combatir el fraude (y en particular el fraude carrusel) o en los que la pérdida de recaudación que de él se deriva se encuentra significativamente por encima de la media de la UE.

Ante las incertidumbres que genera una medida de este calado, contraria a principios esenciales de funcionamiento del impuesto, la Comisión autorizará individualmente su introducción en los Estados miembros que lo soliciten y se reserva el derecho a revocar las autorizaciones concedidas si los efectos resultan perniciosos.

Las medidas concretas que contiene la propuesta pueden así resumirse como sigue:

- Tienen carácter temporal, hasta el 30 de junio de 2022;
- La inversión del sujeto pasivo se aplicaría a todas las operaciones documentadas en una factura por importe superior a 10.000 euros;
- Es una medida voluntaria, si bien el Estado miembro que quiera hacer uso de este mecanismo deberá tener un “VAT gap” (recaudación efectiva de IVA por debajo de la esperada) al menos 5 puntos porcentuales superior a la media comunitaria; de ese VAT gap, al menos el 25% debe derivar de fraude carrusel, y el Estado en cuestión no debe ser capaz de acometer dicho fraude por otros medios. Los Estados fronterizos con los que apliquen este sistema, pueden también hacer uso de él en caso de que exista riesgo de que el fraude carrusel se desvíe a su jurisdicción.

¹ Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

- Deben establecerse obligaciones de suministro de información de las operaciones que recaigan tanto en el proveedor como en el cliente.
- La medida queda en todo caso sujeta a autorización por la Comisión mediante Decisión. A partir de los primeros seis meses de funcionamiento del sistema, la Comisión se reserva la posibilidad de revocar las autorizaciones concedidas en caso de que se produzcan consecuencias negativas significativas en el mercado interior (desplazamiento del fraude a otros Estados miembros).
- Tanto los Estados miembros que hagan uso de este mecanismo como los que no, deberán evaluar los efectos de la medida en la lucha contra el fraude.

Síguenos:



www.garrigues.com

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.
© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues.
Hermosilla 3 - 28001 Madrid - T +34 91 514 52 00